

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez la presente demande para calificación
17 de junio de 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

La doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. N° 70473 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y –comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. presento demanda ejecutiva contra WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.130.521, en la que solicita se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del señor SOLER ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 4866470214245359Y OBLIGACIÓN No.4866470214245359
 - a) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.258.632.00) moneda corriente por concepto de capital contenida en el pagaré otorgado por el señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ el día 01de junio de 2020.
 - b) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$146.617.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 13 de mayo de 2022, fecha de generación de la CONSULTA GENERAL DE TARJETAS.
 - c) La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente, liquidados sobre el capital relacionado en el literal a de esta pretensión 1, liquidados a partir del 14 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. PAGARÉ No. 060376100006586 Y OBLIGACIÓN No.725060370130779
 - a) Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.146.796.00) moneda corriente por concepto de saldo capital contenida en el pagaré otorgado por el señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ el día 05 de abril de 2021.
 - b) Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$963.485.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 04de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, fecha de impresión de la TABLA DE AMORTIZACIÓN.
 - c) La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente, sobre el capital relacionado en el literal a de esta pretensión 2, liquidados a partir del 14 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$335.669.00)por valor de otros conceptos, indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones, suma que se encuentra registrada en la TABLA DE AMORTIZACIÓN en DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ suscribió y por ende acepto los siguientes pagares:

PAGARÉ N° 4866470214245359 Para respaldar la obligación de la tarjeta No. 4866470214245359, frente a este pagaré el último registro de pago es del 29 de abril de 2022, tal como se ve reflejado en la CONSULTA GENERAL DE TARJETAS, impresa el 13 de mayo de 2022, una vez diligenciado el pagare y teniendo en cuenta los pagos realizados, el capital adeudado es por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.258.632.00), por concepto de capital insoluto de este título valor.

El interés durante el plazo se fijó en la tasa 2,13% efectiva anual sobre la suma entregada en virtud del pagaré ya mencionado.

PAGARÉ N° 060376100006586 por valor de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.146.796.00) MONEDA LEGAL, por concepto total de capital, suma esta recibida a título de mutuo con intereses, en la forma establecida en la obligación N° 725060370130779, de acuerdo al plan de pagos el deudor no realizó el pago de ninguna de las 6 cuotas pactadas. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó en propiedad a FINAGRO el pagaré No. 060376100006586 a través de EDGAR HUMBERTO GARZON MARTINEZ y posteriormente fue endosado en propiedad por FINAGRO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Afirma el acreedor que el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses de los señalados pagarés siendo procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

El DR. JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, obrando como apoderado general, en calidad de Profesional de alistamiento de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT.800037800-8, Según Escritura Publica N° 199 de fecha 01 de marzo de 2021 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, ha conferido poder especial amplio y suficiente a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. N° 70473 del C.S. de la J Abogada en ejercicio, para que adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Las condiciones exigidas por la norma se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento privado que provenga del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra los aquí demandados, contenido en títulos valores denominados pagarés, suscritos por el deudor y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

De otro lado, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020 ratificado por la ley 2213 de 2022, establece el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia del pagaré base de esta ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.130.521 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° 4866470214245359 y N°060376100006586

PAGARÉ No. 4866470214245359Y OBLIGACIÓN No.4866470214245359

- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.258.632.00) moneda corriente por concepto de capital contenida en el pagaré otorgado por el señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ el día 01 de junio de 2020.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$146.617.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 13 de mayo de 2022, fecha de generación de la CONSULTA GENERAL DE TARJETAS.

- c) La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente, liquidados sobre el capital relacionado en el literal a de esta pretensión 1, liquidados a partir del 14 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 060376100006586 Y OBLIGACIÓN No.725060370130779

- a. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.146.796.00) moneda corriente por concepto de saldo capital contenida en el pagaré otorgado por el señor WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ el día 05 de abril de 2021.
- b. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$963.485.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 04de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, fecha de impresión de la TABLA DE AMORTIZACIÓN.
- c. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente, sobre el capital relacionado en el literal a de esta pretensión 2, liquidados a partir del 14 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$335.669.00)por valor de otros conceptos, indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones, suma que se encuentra registrada en la TABLA DE AMORTIZACIÓN en DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

SEGUNDO: Adviértasele al ejecutado que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al ejecutado WILMER ELIGIO SOLER ORTIZ. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.).

CUARTO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

QUINTO: En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene a la doctora DANA YOLANDAAGUILAR DURAN, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y con T.P. N° 70473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que los pagarés objeto de la presente ejecución, no podrán ser puestos en circulación, no se podrán presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial; así mismo, recae en sus manos la custodia y conservación de los títulos valores, los que podrán ser requeridos por este despacho en cualquier momento a efectos de que se pongan a disposición del mismo de manera original y física.

SEPTIMO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 047, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 29 DE JUNIO DE 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario